

Oficio No. ECO.03.1060/2020
Expediente IA.003/2017

2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil

BONLAM, S.A. DE C.V.
EJE 128 NO. 145, ZONA INDUSTRIAL 2ª SECCIÓN,
C.P. 78395, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
TEL.: (444) 826 6178
eduardovarela@berryplastic.com

En San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte, visto para resolver el trámite de recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) respecto del proyecto **“Operación y Mantenimiento de Planta 1 y Planta 2 y Servicios Auxiliares, 2015”**, ubicado en Eje 128 No. 145, Zona Industrial 2ª sección, C.P. 78395, Delegación Villa de Pozos, San Luis Potosí, S.L.P., que para los efectos del presente resolutivo en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por la empresa **Bonlam, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1. Que el 13 de enero de 2017, la **promovente** ingresó ante esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el escrito de fecha 12 de enero de 2017, mediante el cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental (**MIA**) del **proyecto**, para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con el **No. 092** y Número de Expediente **IA.003/2017**.
2. Que el 18 de septiembre de 1981, se publicó en el periódico oficial del Estado de San Luis Potosí, el decreto para la creación de la **Zona Industrial “Del Potosí”**, en una superficie total de 1283-11-46.70 hectáreas, sitio en donde se encuentra la empresa.
3. Que el 20 de enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto el Artículos 125 y 127 Bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP) y 24 su reglamento en materia de evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (RIAR) esta SEGAM integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información y Divulgación Ecológica, ubicado en la Avenida Carranza No. 905, Colonia Moderna, San Luis Potosí, S.L.P.

Oficio No. ECO.03.1060/2020
Expediente IA.003/2017

4. Que el 27 de enero de 2017, mediante escrito de la misma fecha registrado con **No.306**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, el **promovente** ingresó la publicación con el extracto del proyecto en el periódico denominado "Pulso", de fecha 26 de enero de 2017.
5. Que como resultado del análisis técnico realizado a la **MIA-P del proyecto**, esta Secretaría determinó que está presentaba insuficiencias que impedían la evaluación del **proyecto**, por lo que, con fundamento en los artículos en los artículos 118, 121 y 127 QUARTER de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 5º, 12, 13, 14, 16 y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a través del Oficio No. ECO.03.2294/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, solicitó al **promovente** presentar información complementaria dentro de **30 días hábiles** posteriores a la recepción del oficio de solicitud, mismo que le fue notificado el 19 de octubre de 2017.
6. Que el 1º de diciembre de 2017, la **promovente** mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2017 registrado con **No. 3480**, ingresó a esta Secretaría, la información adicional requerida mediante el Oficio No ECO.03.2294/2017.
7. Que conforme a las características y alcances del **proyecto**, por tratarse de la elaboración de textiles no tejidos a base de polímeros a ubicarse dentro de una zona industrial decretada, le correspondía la presentación de un **Informe Preventivo (IP)** y no de una Manifestación de Impacto Ambiental conforme lo establecido en los artículos 118 fracción III; 123 fracción III y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. Sin embargo, debido a que la MIA-P presentada contiene todos los requisitos de un **IP**, esta Secretaría determinó proseguir con la evaluación conforme a los términos, formalidades y requisitos de ese trámite.

Por lo anterior, de aquí en adelante para los fines de este resolutivo se denominará el IP del proyecto, así mismo, la motivación y fundamentación del presente se referirá a un IP y no a una MIA-P.

Oficio No. ECO.03.1060/2020
Expediente IA.003/2017

CONSIDERANDO

- I. Que la Secretaría es competente para resolver respecto al **IP** del **proyecto**, conforme a lo establecido en los Artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 7° fracción XX, 14 fracción IV, 118 fracción III; 123 fracción III y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 3° y 64 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 5° fracción III, 34 fracción III y 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 9 fracción XIII y 12 fracción III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, relativas a la por tratarse de la elaboración de textiles no tejidos a base de polímeros, éste es de competencia estatal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal y como lo disponen los Artículos 118 fracción III de la LAESLP y 5° fracción III de su REIAR.
- III. Que conforme a lo establecido en el Artículo 123 fracciones III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, que señala los supuestos en los que las obras y actividades requerirán de la presentación de un **IP** y no de una Manifestación de Impacto Ambiental, por tratarse de actividades por tratarse de la elaboración de textiles no tejidos a base de polímeros en una planta ubicada dentro de una zona industrial decretada, le es aplicable la presentación de un **IP**.
- IV. Que el Artículo 35 del REIAR, impone la obligación a la **promoviente** de incluir en el IP la información señalada en las fracciones I, II y III de dicho Artículo. Una vez analizada la información presentada en el IP, la **promoviente** manifiesta lo siguiente:
 - El **proyecto** se refiere a la elaboración de textiles no tejidos a base de polímeros para ser usados en los sectores médicos, agrícolas, industriales e higiénicos, en un predio con una superficie total de 80,038.59 m².

Oficio No. ECO.03.1060/2020
Expediente IA.003/2017

- Que el **proyecto** se ubica en Eje 128 No. 145, Zona Industrial 2ª sección, C.P. 78395, Delegación Villa de Pozos, San Luis Potosí, S.L.P., en las coordenadas geográficas siguientes:

Latitud Norte	Longitud Oeste
22° 04' 45"	100° 53' 05"

- Que los criterios para la selección del sitio son los siguientes:
 - Socioeconómico: el **proyecto** se encuentra con cercanía a la Carretera Federal No. 57 – Piedras Negras. Esta vía federal de comunicación terrestre es de vital importancia para el mercado de la empresa, tanto como para los proveedores, como para sus clientes.
 - Ambiental: la Zona Industrial del Potosí cuenta con los servicios para la operación del **proyecto** (gas natural, agua y electricidad), así como con empresas de servicios para el manejo adecuado de residuos sólidos.
- Que la superficie total del predio del **proyecto** es de 80,038.59 m², misma que se distribuye de la siguiente manera:

Superficie de ocupación	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Infraestructura operativa (instalaciones en donde se desarrolla la actividad principal del proyecto).	29,209.0	36.5
Infraestructura de apoyo y servicios (instalaciones en donde se realizan las actividades complementarias a la actividad principal; por ejemplo, comedores para trabajadores, talleres de mantenimiento del equipo y maquinaria, casetas de vigilancia, etcétera)	2,048.12	2.6
Vialidades y estacionamientos	20,981.92	26.2
Áreas verdes o recreativas	20,258.98	25.3
Áreas naturales (zonas que serán)	4,249.28	5.3



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.1060/2020
Expediente IA.003/2017

destinadas para un futuro crecimiento del proyecto)		
Otras obras que no están especificadas en esta tabla (subestación principal, subestación secundaria, almacén de motores, almacén de químicos, almacén de residuos peligrosos, almacén de lubricantes)	3,291.22	4.1
Superficie total del predio o área del proyecto	80,038.59	100.00

- Que la vida útil del **proyecto** es de **94 (noventa y cuatro)** años para la etapa de operación y mantenimiento y **1(uno)** año para el abandono del sitio y se llevará a cabo conforme al siguiente Programa General de Trabajo:

Actividad	Años												
	94	1											
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Operación y mantenimiento													
Fabricación de telas no tejidas Línea 2, Línea 3, Línea 4, Línea 6.	■												
Fabricación de telas no tejidas Línea 5 y Línea 7	■												
Enfriamiento de agua de proceso	■												
Tratamiento fisicoquímico de aguas residuales de proceso	■												
Reciclaje de producto no conforme	■												
Impresión de tela no tejida	■												
Embalaje y envasado de productos finales	■												
Mantenimiento de edificio	■												
Mantenimiento de equipos auxiliares	■												
Mantenimiento de las líneas de producción de tela no tejida	■												
Mantenimiento de impresoras	■												
Retiro fuera de planta de residuos no peligrosos y de manejo especial	■												
Abandono del sitio													
Contratación de personal		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Traslado de residuos peligrosos fuera de la planta									■	■	■	■	■
Traslado de residuos no peligrosos fuera de planta									■	■	■	■	■
Desmontaje de estructuras y techumbre		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Desmontaje de equipos y maquinarias en desuso		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■



Oficio No. ECO.03.1060/2020
Expediente IA.003/2017

Clasificación de residuos											
Demolición de firme y sótanos											
Traslado de residuos de manejo especial fuera de planta											
Demolición de muros											
Relleno de suelo											
Traslado de equipo fuera de planta											
Nivelación de suelo											

➤ De acuerdo con la información presentada por la **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaría, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto**, siendo los más significativos los siguientes:

- Generación de residuos sólidos.
- Generación de ruido.
- Emisión de partículas a la atmósfera provenientes del proceso de producción.

➤ Que el **promovente** identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de prevención y mitigación:

	Operación y mantenimiento
1	Realización de mantenimientos mensuales programados al sistema de calentamiento y extrusión.
2	Monitoreo de fuentes fijas de acuerdo con lo establecido en la normatividad con una frecuencia anual.
3	Rehúso de agua con aditivo para sistema de enfriamiento, con un tiempo de vida útil aproximado de un año, realizando su cambio en mantenimiento anuales.
4	Manejo adecuado de residuos de acuerdo al procedimiento interno y a la normatividad aplicable.
5	Monitoreo de ruido en fuentes fijas, verificando que no se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad.
6	Mantenimiento a los equipos auxiliares con la finalidad de que estos no tengan alguna fuga de material y/o no generen ruido excesivo.
7	Cambio de luminarias a tipo LED con la finalidad de que no quede ninguna lámpara fluorescente instalada en la empresa. Asimismo, instalar lámparas tipo LED con sensor de movimiento para generar un ahorro de energía.
8	Reducción de los residuos sólidos no peligrosos en un 5% anual, llevando a cabo programas de concientización y seguimiento a indicadores.
9	Llevar a cabo campañas de recolección de residuos reciclables (PET y electrónicos).



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.1060/2020
Expediente IA.003/2017

10	Realizar la campaña "vivero" en la cual se involucra a todo el personal de la planta y se les hace entrega de una planta para su cuidado en casa o en cierto espacio.
11	Realizar campaña para el cuidado y uso consiente del agua.
12	Mantenimiento a instalaciones hidráulicas con la finalidad de detectar algún tipo de fuga y realizar su reparación inmediata.
13	Uso de pintura ecológica y/o base agua, con la finalidad de no generar residuos peligrosos.
Abandono del sitio	
14	Realización de desmontaje de acuerdo a los manuales expedidos por el fabricante.
15	Manejo adecuado de los residuos de chatarra y lamina resultantes.
16	Control de transporte adecuado para el reciclado de residuos metálicos y verificaciones continuas a los camiones de transporte evitando emisiones al ambiente en el transporte de residuo.
17	Cargar combustible a la maquinaria con las precauciones necesarias y en un terreno impermeable con la finalidad de evitar derrames y filtraciones en el subsuelo.
18	Mantenimiento constante a la maquinaria con la finalidad de evitar mayor gasto de combustible y disminuir emisiones.
19	Disponer de las grasas, combustibles y aceites quemados y usados, así como de las telas y estopa usadas con aceite y grasas, en contenedores y entregarlos a las empresas dedicadas al servicio de recolección de residuos peligrosos para su confinamiento o reciclaje, con la finalidad de evitar filtraciones en el subsuelo, manchas de grasa en la tierra e incendios en el sitio.
20	La maquinaria a emplear deberá operar como máximo jornadas de 8 horas al día y dentro del rango de decibles permitidos.
21	Realización de riego constante durante la etapa de demolición.
22	Verificación constante de las condiciones de la maquinaria utilizada con la finalidad de evitar contaminación al suelo y atmósfera.
23	Almacenar los materiales adecuadamente para evitar el mal aspecto por escombros, accidentes y el desperdicio de material.
24	Limpiar el área donde se hará corte con soldaduras, retirando del área residuos sólidos e inflamables que puedan ocasionar un incendio.

V. Que el **promoviente** cumplió con todos los requisitos del trámite de Informe Preventivo, por lo tanto, esta Secretaría determina que es procedente llevar a cabo el proyecto en los términos y condiciones asentados en el IP.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.1060/2020
Expediente IA.003/2017

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Artículos 1º, 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7º fracción X y XX, 118 fracción III, 123 fracción III, 123 Bis fracción I y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 3º y 64 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 5º fracción III, 34 fracción III, 35 y 38 fracción I, 47 último párrafo y 49 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo; 6º, 9 fracciones I y XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;

RESUELVE:

PRIMERO. Que el proyecto "**Operación y Mantenimiento de Planta 1 y Planta 2 y Servicios Auxiliares, 2015**", ubicado en Eje 128 No. 145, Zona Industrial 2ª sección, C.P. 78395, Delegación Villa de Pozos, San Luis Potosí, S.L.P., se encuentra dentro del supuesto señalado en el Artículo 38 Fracción I de la REIASLP, por lo que es **PROCEDENTE** su realización en los términos planteados en el Informe Preventivo registrado con el No. de Expediente **IA.003/2017**.

SEGUNDO. La presente resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales y de riesgo de las obras y/o actividades relativas al **proyecto**, y tendrá una vigencia de **95 (noventa y cinco) años** de los cuales, el último año será destinado para realizar la etapa de abandono del sitio, conforme al Programa General de Trabajo que se observa en el **Considerando IV** del presente oficio resolutivo. Dichos plazos comenzarán a transcurrir a partir del día en el que sea legalmente notificado el presente oficio resolutivo.

TERCERO. La **promovente** deberá informar a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto dentro de los **10 días hábiles** siguientes al en que se actualice el supuesto respectivo.

Oficio No. ECO.03.1060/2020
Expediente IA.003/2017

CUARTO. Informar al **promovente** que, durante toda la vida útil del **proyecto** deberá presentar un **informe anual** que demuestre haber cumplido cabalmente con todos y cada uno de disposiciones, condiciones, términos y/o condicionantes establecidos en esta autorización y en el IP, señalando el año que se reporta, el número de Expediente **IA.003/2017 e incluyendo el grado de avance del proyecto, (original y en formato electrónico (Word y PDF))**. El primer informe será presentado **doce meses** después de haber recibido este oficio.

Asimismo, conforme al artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, el citado informe deberá venir acompañado del **pago** correspondiente (renovación o refrendo). Lo anterior, en el entendido de que una vez ingresados el informe y el pago antes referidos la autorización se renovará o refrendará automáticamente, en caso contrario esta Secretaría podrá dejar sin efectos el presente resolutivo.

QUINTO. La presente resolución tiene el carácter de no vinculatoria en términos del artículo 47, último párrafo del RIAR, por lo que se expide sin perjuicio de los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos que requieran otras autoridades federales, estatales y/o municipales para que el **promovente** pueda llevar a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**. En virtud de lo anterior el presente oficio por ningún motivo significa un permiso de inicio de obras y actividades ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra.

SEXTO. La **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación al **proyecto**, para que, con toda oportunidad se determine lo procedente.

SÉPTIMO. La **promovente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las obras propuestas, que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo o en su caso, por la realización de las citadas obras en contravención de lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVO. El incumplimiento de las especificaciones de protección ambiental contenidas en el Informe Preventivo en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, en esta resolución o en cualquier documento emitido por esta Secretaría respecto del **proyecto**, podrá invalidar la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LAESLP, en su REIAR y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Oficio No. ECO.03.1060/2020
Expediente IA.003/2017

NOVENO. La **promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en el **IP**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEGAM podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 156 de la LAESLP.

DÉCIMO. La Secretaría, vigilará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento, así como las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 64 y 65 del REIAR.

UNDÉCIMO. La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado, y en el lugar en que se realizará el **proyecto**, copias respectivas del expediente del **IP**, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DUODÉCIMO. Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su REIASLP, y las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de reconsideración, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 162 de la LAESLP, y 3º, 5º fracción VI y 90, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DECIMOTERCERO. La Secretaría podrá evaluar nuevamente el Informe Preventivo o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

Oficio No. ECO.03.1060/2020
Expediente IA.003/2017

DECIMOCUARTO. Se hace del conocimiento del **promovente** que los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Autorización de Impacto Ambiental**, con fundamento es los Artículos 118 al 124 de la Ley Ambiental de Estado y el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, cuya finalidad es la prevención de la contaminación por obras o actividades productivas locales, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaipslp.org.mx), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de conocimiento, acuerdo o resolución, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, segamtransparencia@gmail.com Lo anterior se informa en cumplimiento de la norma Décima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Agosto de 2008.

DECIMOQUINTO. Notificar a la empresa **Bonlam, S.A. de C.V.** el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Artículos 40, 42 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE



LAURA MICHEL ORTIZ
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí

C.c.p Expediente: Número **IA.IP.003/2017**



LMO/LMCH/ALS